



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 JUN 2022
14:20

Expediente **número:** **9**
del índice de la Comisión Permanente de Agua y
Saneamiento de la LXV Legislatura Constitucional.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE; DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA; DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICEN A LOS CIUDADANOS DE DICHO MUNICIPIO, EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA POTABLE, CONSAGRADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 12 de abril del año 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso del Estado, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento

Territorial Sustentable y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus competencias, y de manera coordinada, se garantice a la ciudadanía del Municipio de Santa Lucia del Camino, el suministro del servicio básico de agua potable, en un marco de respeto a los derechos humanos, como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2 fracción VI, 4, 115 fracción IV, incisos A, B, C, y en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca en sus artículos 1, 2, 3 fracción I, II, III, IV, 4 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, 7 fracción I, II, III, IV, V, VI, 9 fracción I, II, III, IV, V, 14 fracción I, II, III, 16, 17 fracción I, 105 y 106. Dicho punto de acuerdo, fue propuesto por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2.- Una vez recibido el acuerdo indicado en el punto anterior, se dio cuenta del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, en la sesión ordinaria de fecha 13 de abril del año 2022, la que acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio LXV/A.L/COM.PERM/796/2022, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, con fecha 19 de abril del año 2022.

3.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, llevada a cabo el día 23 de mayo del año 2022, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en los antecedentes del presente dictamen, por tratarse de una iniciativa con proyecto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- El punto de acuerdo, de fecha doce de abril del año dos mil veintidós, presentado por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, señala en la parte que interesa de su exposición de motivo lo siguiente:

"...Se requiere de una profunda reflexión que nos lleve a identificar las rutas para poder diseñar una política pública en materia de agua potable, la cual debe incorporar las necesidades de ampliar la cobertura del servicio, construir, rehabilitar, modernizar, equipar y mejorar la infraestructura hídrica en el Municipio de Santa Lucia del Camino y zona conurbada y que este, se encuentre acorde con las necesidades de las y los usuarios.

Tampoco se observa inversión en obra pública en la materia, de parte de Gobierno del Estado, para rehabilitar la red de abastecimiento de agua potable, en tuberías que suministran de agua a las principales colonias del municipio y de la zona conurbada.

Sin lugar a dudas, se necesita que se destinen mayores recursos públicos para que, los usuarios del servicio puedan recibir en sus domicilios agua potable sin residuos sólidos, sin mal olor y con claridad. Esto en ánimo de preservar la salud de las y los ciudadanos que viven en dicha demarcación.

Es por ello, fundamental que se realice una buena planeación de parte de la administración pública estatal, para que, la ciudadanía usuaria pueda disponer de agua en cantidad y calidad suficiente para el consumo humano, recordemos que dicha cuestión incide directamente en la salud y bienestar en general de nuestra gente.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Ante tales argumentos, es cuestionable que, en términos generales no se cumple por el Gobierno del Estado de Oaxaca, y por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado con lo que, señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Derivado de lo anterior, es importante precisar que el punto acuerdo planteado por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, tiene por objeto que esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, a la Secretaria de Finanzas y a la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, para que en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada, garanticen a la ciudadanía del municipio de Santa Lucia del Camino, el suministro del servicio básico de agua potable.

CUARTO. - Entrando al estudio y análisis del acuerdo que nos ocupa, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, son coincidentes con el proponente del acuerdo, en el sentido, que las autoridades deben garantizar a los ciudadanos el acceso al agua, ya que este vital líquido es indispensable para la vida. Tal como se estableció por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución 64/29, donde se reconoció el derecho al agua potable y el saneamiento, como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; y, en el que se exhortó a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionaran recursos financieros y propiciaran el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento.

Al respecto, es importante hacer mención, que, para garantizar este derecho humano, se contempló en el objetivo número 6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el que las autoridades garanticen la disponibilidad y abastecimiento del agua para toda la población. Este abastecimiento de agua debe ser suficiente y de calidad, para



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

cubrir las necesidades personales y domésticas de las personas, como son: beber, cocinar, higiene personal y limpieza del hogar.

Así mismo, se ha establecido en los ordenamientos internacionales que debe procurarse la accesibilidad en los servicios de agua, es decir, estos deben situarse dentro o en la inmediatez de la vivienda, el lugar de trabajo o las infraestructuras de educación o salud; además, el vital líquido debe ser asequible, es decir, que de cubrirse un costo debe ser razonable y justo para toda la población.

En el caso de nuestro país, se reconoce expresamente este derecho de acceso universal al agua potable, en los artículos 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 12° párrafo trigésimo segundo de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra rezan:

"Artículo 4o.-...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."

Artículo 12.-...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información

sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas gozarán de la disponibilidad del agua..."

Respecto al derecho de acceso al agua potable, que se encuentra reconocido a nivel internacional, nacional y estatal, como ha quedado indicado con anterioridad, las autoridades de los tres niveles de gobierno, tienen la obligación de protegerlo, respetarlo y garantizarlo, tal como lo prevé el artículo primero de la Constitución Federal, por ello, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, son coincidentes con el exhorto planteado por el diputado Luis Alberto Sosa Castillo, ya que efectivamente aun cuando el acceso al vital líquido, es un derecho reconocido, existen 844 millones de personas en el mundo que carecen del servicio básico de agua potable, es decir, que 1 de cada 9 personas no tiene acceso a agua potable; 2.3 billones de personas no tienen acceso a instalaciones sanitarias básicas; 423 millones de personas toman agua de pozos y manantiales sin protección; 159 millones de personas recolectan agua no tratada de lagos, estanques, ríos y arroyos.

Lo anterior, dejan en evidencia, que existen miles de personas que no tienen acceso al agua potable segura y limpia, teniendo que recurrir a, agua contaminada causante de enfermedades como diarrea, cólera, disentería y polio, que ocasionan 502,000 muertes cada año, de ahí, que se considere que el agua limpia y segura, es un elemento indispensable y fundamental para la vida, y se le concibe como una necesidad humana básica, por ello, la importancia de que las autoridades deban garantizar a los ciudadanos, la cantidad mínima de agua requerida por persona al día, como lo ha expresado la Organización Mundial de la Salud, siendo esta, la de 50 litros de agua por persona al día para cubrir las necesidades básicas de los seres humanos.

QUINTO. – Como ha quedado precisado con anterioridad, el punto medular del exhorto planteado por el promovente, es que las autoridades estatales y municipales, garanticen a la ciudadanía del municipio de Santa Lucia del Camino, el suministro del servicio básico de agua potable, por lo que, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, determinan procedente que se exhorte a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponde formular, coordinar y ejecutar obras de abastecimiento de agua potable.

De igual forma, resulta procedente exhortar al organismo denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, ya que le compete planear, proyectar, administrar, conservar y mejorar los servicios de agua potable, así como convenir con los gobiernos municipales, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes de agua potable, tal como lo estatuye el artículo 3 fracciones I y XV de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 3. El Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, presupuestar, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en los términos de las disposiciones legales y normativas de la materia que le sean aplicables;

...

XV. Convenir con las dependencias y entidades de los gobiernos, Federal, Estatal y Municipal, así como también con organismos del sector social y



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

privado para la construcción, rehabilitación, sustitución, modernización y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado, plantas potabilizadoras y tratamiento de aguas residuales y demás que tengan relación directa o indirecta con su objeto;

..."

Ahora bien, las diputadas y diputados de esta Comisión Dictaminadora, consideran oportuno extender el exhorto planteado al Titular del Comisión Estatal del Agua, en virtud, de que es la dependencia encargada de planear, programar y presupuestar lo relativo al sector hidráulico estatal, así como de poder llevar acabo convenios con los Municipios, para llevar acabo de manera transitoria los servicios de agua potable, tal como lo estatuyen las fracciones I y V del artículo 48 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 48.- La Comisión Estatal del Agua, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, domiciliado en la capital estatal.

El objeto la Comisión es:

I.- Intervenir en la planeación, programación y presupuestación del sector hidráulico estatal;

...

V.- Efectuar, previo acuerdo con el Ayuntamiento Municipal, con carácter transitorio, los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores que los presten, o el municipio no tenga todavía la capacidad para hacerse cargo de ellos, realizando en este caso funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley..."

También, debe ampliarse dicho exhorto al Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, para que garantice la distribución del vital líquido, ya que en términos de lo que dispone el artículo 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son precisamente los Municipios los que tienen a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, a través de sus organismos operadores municipales, como lo establece la fracción I del artículo 6 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 6o.- Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

I.- Prestar los servicios de agua potable y alcantarillado en sus ámbitos territoriales; a través de los organismos operadores municipales; de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios, o con el Gobierno del Estado para que los preste a través de Organismos Operadores, o por particulares por virtud de concesión;

Por último, esta Comisión Dictaminadora considera improcedente exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en virtud, de que no es de su competencia planear, programar, proyectar, construir, conservar y mejorar los servicios de agua potable, ya que como se ha precisado con anterioridad, es competencia de otras autoridades estatales y municipales.

SEXTO.- Derivado de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, coinciden con el punto de acuerdo propuesto por el diputado Luis Alberto Sosa Castillo, del Grupo Parlamentario de MORENA, ya que tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso al vital líquido de los ciudadanos que habitan en el Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, con las modificaciones antes citadas, para quedar de la siguiente manera: la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a los Titulares de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca; de la Comisión Estatal del Agua, y al Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia

del Camino, Oaxaca, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, garanticen a los ciudadanos de dicho municipio, el derecho humano de acceso al de agua potable, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, estima procedente el punto de acuerdo planteado por el proponente, por lo que se somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

ACUERDA:

ÚNICO. – SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE; DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA; DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICEN A LOS CIUDADANOS DE DICHO MUNICIPIO, EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA POTABLE, CONSAGRADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca; de la Comisión Estatal del Agua y al Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ/ PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE AGUA Y SANEAMIENTO

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO.
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES.
INTEGRANTE

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE